



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que en la fecha fue allegado nuevamente memorial por parte del apoderado judicial de la demandada Empleos Temporales Prosperemos S.A.S, en el cual solicita el reconocimiento de personería, la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el acceso al expediente digital del proceso de la referencia, el cual fuera radicado de manera física el día 27 de mayo del año en curso.

Sírvase proveer

La Virginia Risaralda, 31 de mayo de 2022.

**MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**La Virginia Risaralda, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Vista la constancia anterior, así como el memorial allegado, en el cual, se solicita entre otras, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, indicando para dicha gestión, la dirección de correo electrónico de la empresa Empleos Temporales Prosperemos S.A.S., ([prosperemossas@mail.com](mailto:prosperemossas@mail.com)). Sin embargo, se tiene que mediante auto del 23 de septiembre de 2021, se admitió la presente demanda, providencia la cual fue notificada el 09 de noviembre de 2021, por parte de la Secretaría del Despacho, a través del correo electrónico ([hectorlondono54@gmail.com](mailto:hectorlondono54@gmail.com)), el cual fuera aportado en la demanda para dicho fin y, el cual a su vez, reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales de dicha entidad, Certificado aportado tanto por la parte demandante así como por la hoy memorialista.

Mediante auto del 31 de enero del año en curso, vencido el término que le fuera otorgado a la demanda, se tuvo por no contestada la demanda por parte de Empleos Temporales Prosperemos S.A.S., provincia que se encuentra ejecutoriada.

Así pues, se despachará desfavorable dicha solicitud de notificación personal del auto admisorio, pues como se indicó anteriormente, esta gestión ya fue realizada el pasado 23 de septiembre de 2021, como se evidencia en la constancia que obra en el expediente digital, archivo "08 notificación auto admisorio".

De otro lado, se procederá a reconocerle personería al **Dr. Diego Armando Londoño Flórez**, identificado con C.C 10.033.418 y portado de la T.P 256310, del C.S de la J, para que represente a la empresa Empleos Temporales Prosperemos S.A.S, en los términos del poder allegado.

Finalmente, se ordenará, concederle acceso al expediente digital de la referencia, mediante hipervínculo, al correo indicado por el solicitante.

Por lo consignado, el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia Risaralda, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESPACHAR DESFAVORABLE** la solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
Demandante: Diana Carolina García Gómez  
Demandado: Empleos Temporales Prosperemos S.A.S y otro  
Radicación: 66400 – 31 – 89 – 001 - 2021 - 01267- 00

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al **Diego Armando Londoño Flórez**, identificado con C.C 10.033.418 y portado de la T.P 256310, del C.S de la J, para que represente a la empresa Empleos Temporales Prosperemos S.A.S, en los términos del poder allegado.

**TERCERO: CONCEDERLE** acceso al expediente digital de la referencia, mediante hipervínculo, al correo indicado por el solicitante.

**Link expediente digital:** [2021-01267 Diana carolina garcía gómez vs empresa de empleos temporales prosperemos](#)

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ**